

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficialRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2594/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**02 de mayo de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**21 de junio de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Presento recurso de revisión por la falta de respuesta de cada una de las 4 solicitudes de información presentadas al Ayuntamiento de Puerto Vallarta.” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**No otorgó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley de la materia.**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**Se apercibe**

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2594/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 de junio de 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2594/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número **140287322000787**.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno de este Instituto 005305.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2594/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 09 nueve de mayo de 2022 de mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2594/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término

de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2219/2022**, el día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía señalada.

**5. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, el recurrente fue omiso al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió constancias relativas al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las constancias, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**7. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 08 ocho de junio del año 2022 dos mil veintidós.

**8. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones de manera extemporánea, respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado notificadas ese mismo día.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de junio del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo **95.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta solicitud:	30/marzo/2022
Inicia a contar el término de 08 días para dar respuesta a la solicitud de información.	31/marzo/2022
Término para notificar respuesta:	25/abril/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/abril/2022
Concluye término para interposición:	17/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/mayo/2022
Días Inhábiles.	Del 11 al 22 de abril de 2022 05 de mayo de 2022 Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la**

**Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**IV.** Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente **a través de su solicitud** de acceso a la información **requirió** lo siguiente:

*“En relación a la demanda tramitada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en contra de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con el número de expediente 3079/2015-G1, solicito: 5. Copia digitalizada de la resolución notificada por el Tribunal de Arbitraje y escalafón respecto del expediente 3079/2015-G1. Este Ayuntamiento cuenta con los documentos solicitados, pues fue notificado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, y con base en el principio de presunción de existencia de la información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se encuentra en posesión de este sujeto obligado al ser la parte demandada: Artículo 5.º Ley - Principios XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; Cabe señalar que la información en copia digital, como se está solicitando no implica costo alguno escanear y proporcionarla al solicitante, de acuerdo con las consultas jurídicas aprobadas por el Pleno del ITEI. Por lo que no deberá ser negada.” (SIC)*

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestándose de la siguiente manera:

*“Presento recurso de revisión por la falta de respuesta de cada una de las 4 solicitudes de información presentadas al Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Se anexan los acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia y evidencia de la Plataforma sin las respuestas.” (SIC)*

**En atención al agravio** del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta **a través de su informe de Ley**, brindado respuesta a la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, en sentido afirmativo, derivado de la gestión interna realizada ante la Sindicatura Municipal, así como la Dirección Jurídica, quien da respuesta a lo solicitado.

En razón de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció conforme de la entrega de información de la siguiente manera:

*“Recibido, Manifiesto que estoy conforme con la información dentro del informe de Ley. Muchas gracias” (SIC)*

No obstante lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones ante las áreas generadoras correspondientes, cuya respuesta satisface las pretensiones de la información requerida por el ciudadano, ya que éste manifestó su conformidad, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.- Se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**QUINTO.-.** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2594/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----

MEPM/CCN